

**DEMANDA VERBAL 2019-237 DE ALBA MARINA CARRASQUILLA DURANGO Y OTROS
CONTRA INVERSIONES BOHORQUEZ Y BOHORQUEZ, ANGEL ANDRES CABRERA
CABRERA, JOSE DESIDERIO RUGE OSORIO Y ALVARO RUGE OSORIO**

Trujillo Abogados Fortaleza Legal <trujilloabogadosfortalezalegal@gmail.com>

Jue 3/03/2022 2:39 PM

Para: Juzgado 15 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto15bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>;
alicia.trujillozambrano@gmail.com <alicia.trujillozambrano@gmail.com>; karvajalsas@yahoo.com
<karvajalsas@yahoo.com>

Cordial saludo

En archivo PDF adjunto, envío contestación de demanda de JOSE DESIDERIO RUGE OSORIO, y escrito de excepciones previas.

De conformidad al decreto 806 de 2020, manifiesto que corro traslado de la presente contestación y de las excepciones y que el día 01 de marzo de 2022, corri traslado a los demandantes del escrito de contestación y excepciones previas a los demandantes del señor ALVARO RUGE OSORIO

ALICIA TRUJILLO ZAMBRANO

Abogada

Cel: 3132168136

Señor

JUEZ QUINCE (15) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

E. S. D.

**REFERENCIA: CONTESTACION DEMANDA DE RESPONSABILIDAD CIVIL
EXTRACONTRACTUAL No. 2019-237**

**DEMANDANTE. ALBA MARINA CARRASQUILLA DURANDO Y OTROS
DEMANDADOS. CONSTRUCTORA E INVERSIONES BOHORQUEZ &
BOHORQUEZ SAS, ALVARO RUGE OSORIO, JOSE DESIDERIO RUGE
OSORIO Y ALVARO RUGE OSORIO.**

ALICIA TRUJILLO ZAMBRANO, mujer, colombiana, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá e identificada con la cédula de ciudadanía No. **52.019.155 de Bogotá**, abogada en ejercicio, con T.P. No. **184.210** del C S de la J., en mi condición de apoderada del demandado **JOSE DESIDERIO RUGE OSORIO**, varón, colombiano, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.162.753, conforme al poder que me ha conferido y que se anexa, por medio del presente escrito me permito proponer las excepciones previas que adelante indicaré previo a manifestar las

RAZONES Y HECHOS EN LAS QUE FUNDO MI PROPOSICION

Mi representado contrató a la sociedad ARCHITECTURE & LEGAL COMPANY E.U EN LIQUIDACIÓN, Nit. 830.102.980-2 para la solicitud de licencias de construcción y realización de la construcción.

Es la siguiente

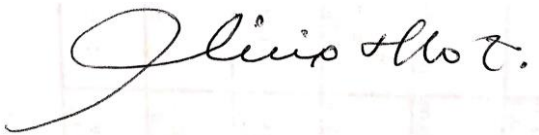
EXCEPCIONES PREVIAS

1) Del numeral 9 del artículo 100 del CGP NO COMPRENDER LA DEMANDA TODOS LOS LITISCONSORTES NECESARIOS

Se ha dicho a lo largo del presente escrito que quien elevó las construcciones en el predio colindante con el predio de los demandantes fue la sociedad denominada ARCHITECTURE & LEGAL COMPANY E.U EN LIQUIDACIÓN, Nit. 830.102.980-2, la cual debe ser llamada a responder por sus actuaciones adelantadas ante la Alcaldía Local con la solicitud de licencias de construcción y en la presente demanda toda vez que las construcciones elevadas en el predio colindante al predio construido con obra nueva presuntamente afectaron ese inmueble.

Por ello, esta excepción debe prosperar.

Del Señor Juez,



ALICIA TRUJILLO ZAMBRANO
C.C. No. 52.019.155 de Bogotá.
T.P. No. 184.210 del C S de la J.